RESOLUCIÓN No. 453
(agosto 18 de 2026)

"Por medio de la cual, en el marco de la Urgencia Manifiesta declarada mediante Resolución 452 del 18 de agosto de 2026, se adopta el Plan de Acción para superar las afectaciones en la prestación del servicio de educación superior, que afectan a la UNIAJC, con ocasión del sismo que afectara al sur occidente colombiano, incluida la ciudad de Cali, el pasado 10 de agosto de 2026".

EL RECTOR

De la Institución Universitaria Antonio José Camacho, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas en el artículo 69 de la Constitución Nacional, en el artículo 29 de Ley 30 de 1992 y en el artículo 23 del Estatuto General de la INSTITUCION UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO y

CONSIDERANDO

Que la Institución Universitaria Antonio José Camacho es un establecimiento público de Educación Superior del Orden Municipal, adscrito al Municipio de Santiago de Cali, creado por el Acuerdo No. 29 del 21 de diciembre de 1993 y modificado por el Acuerdo 0249 del 15 de diciembre de 2008, emitido por el Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali, como una unidad autónoma con régimen especial vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo.

Que el artículo 29 literal **g** de la Ley 30 de 1992, reconoce a las Instituciones Universitarias las facultades de arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que, los artículos 20 y 23 literales **e** y **n** del Estatuto General de la INSTITUCION UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO, facultan al rector para suscribir los contratos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, atendiéndose las disposiciones legales y estatutarias vigentes, y para las demás que le correspondan conforme a las leyes, al Estatuto General y los reglamentos de la Institución, y aquellas que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad de la Institución.

Que, es prioridad para la Institución el cumplir a cabalidad con las exigencias en materia de seguridad, salubridad y saneamiento básico dentro de sus instalaciones, para salvaguardar la integridad de la comunidad universitaria y visitantes que hacen uso de ellas.

Que el Servicio Geológico Colombiano (SGC) confirmó un fuerte terremoto de magnitud 7.4 el lunes 10 de agosto a las 7:34 a. m., cuyo epicentro se localizó en el municipio de San José del Palmar (Chocó) a una profundidad de aproximadamente 96 kilómetros, sintiéndose fuertemente en ciudades como Bogotá, Cali, Medellín y Manizales, entre otras.

Que la alcaldía distrital de Santiago de Cali con fundamento en lo expuesto en el numeral precedente, mediante decreto No. 4112.010.20.0963 del 10 de agosto de 2026 declaró la situación de Calamidad Pública en el Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, de conformidad con la parte considerativa del

citado acto administrativo y lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del decreto; con el fin de garantizar la ejecución de las medidas aprobadas por el Consejo de Gestión del Riesgo realizado el 10 de agosto de 2026, para la adopción de medidas administrativas, presupuestales, financieras y contractuales, indispensables para conjurar, mitigar y atender las afectaciones ocasionadas por el evento telúrico del 10 de agosto de 2026.

Que dicho evento telúrico causo graves afectaciones generando como resultado lamentables pérdidas de vidas, personas heridas y desaparecidas, además de daños materiales en diversos tipos de edificaciones civiles y entre ellas, amplios sectores de la infraestructura física donde la Institución Universitaria Antonio José Camacho, cumple con su función misional de la prestación del servicio educativo conforme a su Proyecto Educativo Institucional.

Que miembros de la comunidad Institución Universitaria Antonio José Camacho "UNIAJC", tales como estudiantes, profesores, funcionarios y contratistas, se encuentran entre los afectados por el referido hecho de la naturaleza.

Que para facilitar la ayuda a la comunidad institucional y a la ciudadanía en general, así como realizar las correspondientes inspecciones y evaluación de los daños sufridos por las distintas edificaciones donde la institución desarrolla sus funciones, se suspendieron las actividades académicas desde el 11 de agosto hasta nueva orden según resolución No. 441 del 11 de agosto del 2.026 expedida por el señor Rector de la Institución Universitaria Antonio José Camacho "UNIJAC".

Que, como consecuencia del sismo referido, resultaron afectados, profesores y estudiantes, lo que hace necesario tomar acciones tendientes a garantizar el acceso de los estudiantes, radicados en Cali, y provenientes de los distintos territorios de país, y también las que faciliten a los profesores la posibilidad de impartir sus distintas cátedras de forma adecuada y con calidad.

Que, por lo tanto, al estar en riesgo la prestación del servicio educativo en pro de la comunidad afectada, se hace necesario tomar medidas tendientes a lograr superar las dificultades de orden físico (infraestructura) técnico, de comunicación, acceso a plataformas por parte de estudiantes y profesores, continuidad de los servicios administrativos, que obligan al rediseño de la prestación del servicio educativo, mientras se realizan las obras, compras, y ajustes

necesarias que deban acometerse de manera inmediata para impedir un daño mayor que generaría costos económicos y sociales.
Que, el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia indica: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 67 prescribe que:

> *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*
>
> *La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*
>
> *El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.*
>
> *La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.*
>
> *Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.*

RESOLUCIÓN No. 453
(agosto 18 de 2026)

"Por medio de la cual, en el marco de la Urgencia Manifiesta declarada mediante Resolución 452 del 18 de agosto de 2026, se adopta el Plan de Acción para superar las afectaciones en la prestación del servicio de educación superior, que afectan a la UNIAJC, con ocasión del sismo que afectara al sur occidente colombiano, incluida la ciudad de Cali, el pasado 10 de agosto de 2026".

> *La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley."*

Que, el artículo 209 de la Constitución política consagra que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que, con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho desarrolladas en los párrafos anterior, el Rector de la Institución Universitaria Antonio José Camacho, declaro, mediante Resolución No. 452 del 18 de agosto de 2026, la Urgencia Manifiesta en la institución, con el objetivo de conjurar las dificultades y riesgos que como consecuencia del sismo del 10 de agosto de 2026, amenaza hoy la normalidad, eficiencia y efectividad en la prestación del servicio de educación superior, objeto misional fundamental de la UNIAJC.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Adoptar el siguiente Plan de Acción en el marco de la Urgencia Manifiesta declarada en la Institución Universitaria Antonio José Camacho, median te Resolución No. 452 del 18 de agosto de 2026:

Elemento	Descripción
Objeto del documento	Soporte técnico y de planeación de las actuaciones administrativas y contractuales que la Institución adelantará para restablecer la prestación del servicio público de educación superior tras el sismo del 10 de agosto de 2026.
Horizonte del plan	30 días: 18 de agosto a 18 de septiembre de 2026 (con proyección de los frentes que continúan en el horizonte de recuperación).
Hito crítico	Inicio del periodo académico en modalidad asistida por TIC el lunes 24 de agosto de 2026.
Población atendida	Aproximadamente 15.872 estudiantes, de los cuales más de 4.194 son primíparos.
Marco de la emergencia	Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026 — situación de desastre de carácter nacional; Valle del Cauca incluido. Régimen especial del Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.
Elaborado por	Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Rectoría
Destinatarios	Oficina Asesora Jurídica, Secretaría General, Oficina de Control Interno.

RESOLUCIÓN No. 453
(agosto 18 de 2026)

"Por medio de la cual, en el marco de la Urgencia Manifiesta declarada mediante Resolución 452 del 18 de agosto de 2026, se adopta el Plan de Acción para superar las afectaciones en la prestación del servicio de educación superior, que afectan a la UNIAJC, con ocasión del sismo que afectara al sur occidente colombiano, incluida la ciudad de Cali, el pasado 10 de agosto de 2026".

Elemento	Descripción
Versión / fecha	Versión 1.0 — 18 de agosto de 2026

1. Presentación y alcance

El presente documento constituye el instrumento de planeación institucional que soporta técnica y jurídicamente las decisiones que la Institución Universitaria Antonio José Camacho debe adoptar de manera inmediata para restablecer la prestación del servicio público de educación superior, afectado por el sismo de magnitud 7,4 ocurrido el 10 de agosto de 2026.

2. Contexto y diagnóstico de situación

2.1 El hecho generador y el marco de la emergencia

El 10 de agosto de 2026 se registró un sismo de magnitud 7,4 con epicentro en San José del Palmar (Chocó), que afectó de manera severa el occidente colombiano, incluida la ciudad de Santiago de Cali. Mediante el Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026, el Gobierno Nacional declaró la situación de desastre de carácter nacional, activó el régimen especial previsto en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, creó la subcuenta temporal "SISMO 2026" en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció una vigencia inicial de doce (12) meses, prorrogable por un periodo igual con concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

La declaratoria cubre expresamente el departamento del Valle del Cauca, lo que sitúa a la Institución dentro del ámbito territorial del régimen especial. Esta circunstancia es jurídicamente relevante: acredita de manera objetiva, mediante acto administrativo del orden nacional, la existencia del hecho sobreviniente, irresistible e imprevisible que sirve de causa a las actuaciones institucionales. Es el primer y más sólido elemento probatorio del expediente.

La Alcaldía de Cali declaró la calamidad pública en la ciudad mediante decreto No. 4112.010.20.0963 del 10 de agosto de 2026 y la urgencia manifiesta mediante el Decreto 4112.010.20.0964 del 10 de agosto de 2026, ello tras el sismo de magnitud 7.4 que afectó a la ciudad. Estas medidas jurídicas buscan atender de manera inmediata los daños estructurales y la crisis humanitaria.

Por su parte, el Ministerio de Educación Nacional impartió lineamientos para mantener la continuidad de las actividades académicas en las zonas afectadas, privilegiando el uso de mediaciones tecnológicas y la habilitación de alternativas para estudiantes sin acceso a conectividad. Estos lineamientos respaldan la decisión institucional de iniciar el periodo académico en modalidad asistida por TIC.

2.2. Caracterización Institucional.

La Institución Universitaria Antonio José Camacho es una institución de educación superior de carácter público con sede en Santiago de Cali. Ofrece 28 programas académicos —13 profesionales universitarios de cinco años, 8 especializaciones, 5 tecnológicos y 10

posgrados— organizados en cuatro facultades: Ingenierías (electrónica, sistemas e industrial), Ciencias Empresariales (administración y contaduría pública), Ciencias Sociales y Humanas (trabajo social y diseño visual, entre otros) y Educación a Distancia y Virtual (departamentos de salud pública y de educación). El 60% de la oferta se desarrolla en modalidad b-learning. Atiende cerca de 20.000 estudiantes, más de 4.000 de ellos primíparos, provenientes mayoritariamente de estratos socioeconómicos vulnerables; el 57% procede de territorios del Pacífico colombiano distintos de Cali.

29	4	~15.872	+4.194	60%	57%
programas	facultades	estudiantes	primíparos	b-learning	del Pacífico

2.3 Situación institucional

La Institución enfrenta simultáneamente cuatro problemas de naturaleza distinta, que exigen respuestas diferenciadas:

Problema	Naturaleza	Consecuencia si no se atiende
Incertidumbre sobre la seguridad estructural de las edificaciones	Técnica y de seguridad de las personas. No es resoluble por decisión administrativa: requiere concepto de un profesional idóneo.	Imposibilidad jurídica y ética de autorizar el retorno presencial. Responsabilidad personal de quien autorice el uso de una edificación sin concepto técnico.
Interrupción de la operación académica	De continuidad del servicio público. El calendario académico que comprende 16 semanas y que debió iniciar desde el 10 de agosto, está comprometido, a la fecha ya se han perdido varios días de clase y no se tiene certeza de su normalidad.	Perdida del periodo académico para 15.872 estudiantes; deserción concentrada en los más de 4.194 primíparos, que aún no han desarrollado vínculo institucional.
Afectación de la capacidad tecnológica	Operativa. Incluye afectación de equipos, servidores, conectividad institucional, así como, condiciones de trabajo de docentes, estudiantes, administrativos, en general toda la comunidad universitaria, por la afectación en los ambientes de aprendizaje y cuyas viviendas o conexiones resultaron afectadas.	Falta de condiciones para el desarrollo de actividades académicas, de investigación, de proyección social, bienestar y administrativas.
Compromiso de los espacios para la formación práctica y desarrollo de competencias (Laboratorios, Salas, ambientes de formación especializados)	Académica y de aseguramiento de la calidad. Los componentes prácticos no son sustituibles indefinidamente por mediación tecnológica.	Imposibilidad de certificar resultados de aprendizaje; riesgo de incumplimiento frente a las condiciones de calidad aprobadas por el MEN y CNA mediante registros calificados y acreditaciones.
Afectación en las capacidades en la atención	Operativa. La Institución Universitaria Antonio José Camacho presta atención al	Se compromete el derecho de acceso a la educación tanto de aspirantes a primer

Problema	Naturaleza	Consecuencia si no se atiende
al ciudadano para dar respuesta efectiva a peticiones quejas y reclamos, atender trámites de estudiantes egresados y profesores, atender procesos de admisiones para aspirantes, para brindar información efectiva a entes de control y veedurias ciudadanas.	ciudadano a través de su ventanilla única, ventanilla de tesorería, ventanilla de registro académico, ventanillas de las respectivas facultades y contact center, entre otras, espacios físicos que se encuentran ubicados dentro de la institución y que hacen parte de las infraestructuras afectadas por el terremoto.	semestre como los estudiantes de los semestres superiores, también se incurre en el riesgo de no dar respuesta efectiva a requerimientos de órganos de control, Ministerio de Educación Nacional y otros actores interesados

La distinción anterior tiene una consecuencia práctica directa: el retorno a la presencialidad no depende de la voluntad institucional ni de la disponibilidad presupuestal, sino de un insumo técnico que hoy no existe. Por esa razón, la consultoría de diagnóstico estructural no es "uno más" de los nueve frentes de contratación: es el contrato clave del que dependen, la programación académica, el alcance de la obra civil, la ubicación de los equipos que se adquieran y la fecha realista de reapertura.

3. Marco jurídico y de control

El plan se apoya en cuatro bloques normativos que operan de manera simultánea. La confusión entre ellos es una fuente frecuente de error: el régimen de gestión del riesgo habilita y ordena la actuación, el régimen contractual determina cómo se selecciona al contratista, el régimen de control define ante quién se responde, y el régimen académico y técnico fija los estándares que el resultado debe cumplir.

3.1 Bloque de gestión del riesgo de desastres

Norma	Contenido relevante para la Institución
Ley 1523 de 2012	Política nacional de gestión del riesgo. Establece que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las entidades públicas y que estas deben incorporarla en sus procesos de planeación. Su Capítulo VII contiene el régimen especial aplicable a las situaciones de desastre y calamidad pública, incluidas las reglas de contratación y de control fiscal para estos eventos.
Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026	Declara la situación de desastre de carácter nacional por el sismo del 10 de agosto de 2026, incluye al Valle del Cauca, activa el régimen especial de la Ley 1523, crea la subcuenta "SISMO 2026" del FNGRD y ordena la formulación del Plan de Acción Específico para la Recuperación coordinado por la UNGRD. Vigencia inicial de 12 meses.
Plan de Acción Específico (PAE) — UNGRD	La Institución debe alinear su plan y sus requerimientos sectoriales con el PAE, tanto para efectos de coherencia como para acceder a fuentes de financiación de la subcuenta SISMO 2026.

Norma	Contenido relevante para la Institución
Instrumentos territoriales	Actos administrativos del distrito especial de Santiago de Cali y del Departamento del Valle del Cauca relacionados con la emergencia. Deben incorporarse al expediente como parte del acervo probatorio del hecho.

3.2 Bloque contractual

Confirmado que la Institución se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las actuaciones se enmarcan en las siguientes disposiciones:

Norma	Regla aplicable
Ley 80 de 1993, artículo 42	Define la urgencia manifiesta. Procede, entre otros supuestos, cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, y cuando se trata de conjurar situaciones excepcionales derivadas de hechos de calamidad, fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas. Debe declararse mediante acto administrativo motivado. La misma norma habilita los traslados presupuestales internos requeridos.
Ley 80 de 1993, artículo 43	Control de la contratación de urgencia. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos, el acto administrativo que la declaró y el expediente completo de antecedentes, actuaciones y pruebas de los hechos deben remitirse al organismo que ejerce el control fiscal sobre la entidad, el cual se pronuncia sobre los hechos y circunstancias que determinaron la declaratoria.
Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal a)	Consagra la urgencia manifiesta como causal de contratación directa.
Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.2	Establece que, tratándose de urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declara hace las veces del acto de justificación de la contratación directa y que la entidad no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.
Decreto 1082 de 2015, régimen de publicidad	Obligación de publicar en el SECOP los documentos del proceso dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La contratación de urgencia no está exceptuada del deber de publicidad.
Ley 1712 de 2014	Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública. Refuerza el deber de publicación activa de la información contractual.
Ley 2195 de 2022	Medidas de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción; refuerza deberes de debida diligencia en la contratación estatal.

3.3 Bloque de control

Instancia	Alcance sobre esta contratación	Actuación institucional
Contraloría con	Recibe el acto de declaratoria y el expediente	Remisión inmediata y completa.

Instancia	Alcance sobre esta contratación	Actuación institucional
competencia sobre la Institución	completo, y se pronuncia sobre los hechos y circunstancias que determinaron la urgencia. En situaciones de desastre el control fiscal se refuerza y suele activarse seguimiento permanente a los recursos de la emergencia.	Designar un enlace único institucional y llevar registro de radicados.
Control fiscal concomitante y preventivo	Bajo el marco del Decreto Ley 403 de 2020, los organismos de control pueden hacer seguimiento en tiempo real al uso de recursos de emergencia y emitir alertas.	Anticiparse: publicar y reportar antes de ser requerido. Un expediente completo desactiva la mayoría de las alertas.
Procuraduría General de la Nación	Control disciplinario sobre los servidores que intervienen en la actuación contractual.	Trazabilidad de quién decide qué, mediante actas firmadas del Comité.
Oficina de Control Interno de la Institución	Rol preventivo y de evaluación independiente. Es el principal aliado, no un obstáculo.	Vincularla desde el primer día como observadora del Comité, con voz y sin voto, y solicitar auditoría concomitante al expediente.
Ministerio de Educación Nacional	Verificación de las condiciones de calidad de los programas, incluidas infraestructura física y tecnológica.	Informar oportunamente la situación y las medidas académicas adoptadas; documentar el carácter temporal de la mediación tecnológica.

3.4 Bloque académico y técnico

Norma o estándar	Aplicación en el plan
Ley 30 de 1992	Autonomía universitaria para modificar el calendario académico y adoptar medidas de flexibilización mediante los órganos de gobierno competentes (Consejo Directivo, Consejo Académico y el Rector).
Decreto 1330 de 2019	Condiciones de calidad para registro calificado, incluidas infraestructura física y tecnológica. Las medidas de mediación tecnológica deben documentarse como temporales y excepcionales, sin que impliquen modificación de la modalidad registrada de los programas.
Ley 400 de 1997 y Reglamento NSR-10	Marco técnico obligatorio para la evaluación e intervención de edificaciones. El Título A.10 regula específicamente la evaluación de edificaciones existentes y su intervención. Es el estándar que debe exigirse contractualmente al consultor.
Decreto 1077 de 2015	Régimen de licencias urbanísticas. El reforzamiento estructural requiere licencia de construcción en la modalidad correspondiente, trámite que debe preverse en el cronograma de la fase de reconstrucción.
Código de Comercio, artículo 1075	Deber del asegurado de dar aviso al asegurador de la ocurrencia del siniestro dentro de los tres días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer. Es una obligación de cumplimiento inmediato y de alto impacto patrimonial.

"Por medio de la cual, en el marco de la Urgencia Manifiesta declarada mediante Resolución 452 del 18 de agosto de 2026, se adopta el Plan de Acción para superar las afectaciones en la prestación del servicio de educación superior, que afectan a la UNIAJC, con ocasión del sismo que afectara al sur occidente colombiano, incluida la ciudad de Cali, el pasado 10 de agosto de 2026".

4. DESCRIPCIÓN DEL PLAN

4.1 Estrategia

Asegurar las condiciones materiales, tecnológicas y de infraestructura que sostienen la actividad académica, administrativa de la Institución y fortalecen sus procesos de comunicación para la prestación de servicios educativos y desarrollo de trámites sobre plataformas tecnológicas, esto mediante la entrega de equipos de cómputo a estudiantes, profesores y administrativos, la habilitación de espacios institucionales acondicionados para el ejercicio de la docencia, y la dotación de laboratorios, ambientes especializados de formación y software especializado para la gestión académica; preservando con ello los recursos de apoyo académico que soportan el desarrollo de los componentes formativos y pedagógicos, las condiciones de permanencia de los estudiantes y las condiciones para el ejercicio de la labor profesoral, en el marco del sistema interno de aseguramiento de la calidad.

4.2 Líneas del Plan

1. Habilitar en los primeros ocho días el marco jurídico y de gobernanza de la respuesta institucional, mediante la expedición del acto administrativo de urgencia manifiesta.
2. Determinar, mediante consultoría especializada, el estado estructural de las edificaciones y su nivel de vulnerabilidad sísmica, generando la semaforización de habitabilidad que condiciona todas las decisiones de retorno.
3. Asegurar las condiciones tecnológicas y de conectividad institucionales para continuar con las actividades académico-administrativas.
4. Proteger la información institucional y la continuidad de los sistemas de información.
5. Ejecutar las obras de emergencia necesarias para eliminar riesgos inminentes sobre la vida y la integridad de las personas, así como, que permita reestablecer el servicio educativo.
6. Reponer la capacidad de laboratorios y ambientes especializados de formación requerida para los componentes prácticos del periodo académico en curso, sin incorporar alcances de renovación o ampliación.
7. Adquirir las herramientas tecnológicas que faciliten la atención al ciudadano, la prestación de servicios y trámites para estudiantes, profesores y funcionarios, así como responder de manera eficaz a órganos de control, Ministerio de Educación Nacional y otras partes interesadas

5. Estructura del plan

El plan se organiza en cuatro fases que se superponen parcialmente. La secuencia responde a una lógica de dependencia: no se contrata obra sin diagnóstico, no se programa presencialidad sin concepto de habitabilidad, y no se adquiere equipamiento definitivo sin conocer dónde podrá instalarse.

Fase 0 — Habilitación jurídica y aseguramiento

Es la fase determinante del blindaje institucional. Todo lo que se haga después depende de que estos actos existan, estén motivados y estén fechados antes de la primera suscripción contractual.

- Expedición de la resolución rectoral que declara la urgencia manifiesta, con la motivación, el alcance y los límites que se detallan en el Anexo A.
- Conformación del Comité Institucional de Emergencia y Reactivación y primera sesión con acta.
- Aviso de siniestro a la compañía aseguradora y solicitud de designación de ajustador. Preservar el estado de los bienes afectados y su registro fotográfico antes de cualquier intervención: una demolición o reparación anticipada puede comprometer la indemnización.
- Levantamiento del inventario de afectación por sede, edificación y sistema, con registro fotográfico fechado y, en lo posible, georreferenciado.
- Aplicación de las encuestas de docentes y estudiantes.
- Actualización y publicación del Plan Anual de Adquisiciones para incorporar las nuevas necesidades.
- Verificación de saldos presupuestales y proyección de los traslados requeridos.
- Designación del enlace único institucional ante los organismos de control.

Fase 1 — Alistamiento del arranque remoto

Fase concurrente con la anterior. La clase debe poder dictarse, aun cuando el diagnóstico estructural apenas esté iniciando.

- Contratación y puesta en operación de la ampliación de canal, licenciamiento de videoconferencia y plataforma de aprendizaje, y refuerzo de la mesa de ayuda.
- Prueba de carga de la plataforma con concurrencia equivalente a la matrícula real, no a la nominal, y prueba de sesiones simultáneas por franja horaria.

- Solución provisional inmediata para docentes sin condiciones en vivienda: habilitación de espacios institucionales en sedes con concepto favorable preliminar, o de espacios alternos arrendados, mientras se define el frente de cabinas insonorizadas.
- Plan de contingencia académica: definición de qué asignaturas inician, cuáles se reprograman y cuáles requieren ajuste de secuencia por dependencia de laboratorio.
- Estrategia diferenciada de inducción y acompañamiento para primíparos, con seguimiento nominal de conexión durante las dos primeras semanas.
- Plan de comunicaciones con mensajes únicos, canal oficial definido y vocería concentrada.
- Protocolo de atención para estudiantes sin conectividad: puntos de conexión en sede segura, préstamo de equipos, flexibilización de entregas y grabación de sesiones.

Fase 2 — Operación remota y diagnóstico

- Inicio del periodo académico en modalidad asistida por TIC el 24 de agosto, con puesto de seguimiento diario durante la primera semana.
- Ejecución de la consultoría de diagnóstico estructural, con entregas parciales por edificación y no un único informe final, de modo que las decisiones de habilitación puedan tomarse de manera progresiva.
- Ejecución de obras de emergencia sobre elementos con riesgo inminente, en paralelo y sin esperar el informe final.
- Restablecimiento de la infraestructura de datos y aseguramiento de los respaldos de información.
- Instalación de equipos de cómputo y audiovisuales recibidos, priorizando los espacios de transmisión.
- Monitoreo de indicadores de conexión y permanencia, con alerta temprana sobre estudiantes desconectados.
- Herramientas tecnológicas para atención, trámites y reporte.

Fase 3 — Retorno gradual y priorizado

- Semaforización de habitabilidad por edificación con base en el concepto técnico: verde, uso normal; amarillo, uso restringido con condiciones; rojo, uso prohibido hasta intervención.
- Reapertura escalonada de laboratorios, iniciando por los de menor complejidad de instalaciones y menor riesgo asociado.

- Plan de recuperación de prácticas: intensificación en jornadas alternas, sábados y periodo intersemestral; y convenios de uso de laboratorios con instituciones aliadas y con el sector productivo para los casos en que la instalación propia no esté disponible.
- Definición del alcance de reforzamiento estructural y reconstrucción.
- Informe de cierre del plan a treinta días, con rendición de cuentas al Consejo Directivo y remisión a los organismos de control.

6. Desarrollo de cada frente

6.1 Consultoría para el diagnóstico de la infraestructura física

Necesidad. Determinar, con criterio técnico y responsabilidad profesional, el estado estructural y no estructural de las edificaciones de la Institución, su nivel de vulnerabilidad sísmica y las condiciones bajo las cuales cada una puede o no ser utilizada. Es el insumo del que dependen la programación académica, el alcance de la obra civil, la ubicación de los equipos y la fecha de reapertura de laboratorios.

Alcance técnico propuesto:

- Inspección y evaluación patológica de cada edificación, con levantamiento de daños en elementos estructurales y no estructurales.
- Evaluación de vulnerabilidad sísmica conforme al Reglamento NSR-10, Título A.10, sobre evaluación e intervención de edificaciones existentes.
- Concepto expreso de habitabilidad por edificación y, cuando corresponda, por piso o zona, bajo el esquema de semaforización verde, amarillo y rojo.
- Evaluación específica de elementos no estructurales con riesgo de caída: fachadas, cielos rasos, muros divisorios, luminarias, tanques elevados, equipos en cubierta y estanterías de laboratorio.
- Recomendaciones de intervención inmediata, diferenciadas de las de reforzamiento a mediano plazo, con estimación de orden de magnitud del costo de cada una.
- Entregas parciales por edificación, con acta, a medida que se concluya cada evaluación.

6.2 Obra civil

Necesidad. Eliminar los riesgos inminentes sobre la vida y la integridad de las personas derivados de elementos afectados por el sismo, y habilitar las condiciones para el uso restringido de las edificaciones que el concepto técnico permita.

Alcance técnico propuesto:

- Apuntalamiento y estabilización provisional de elementos comprometidos.
- Retiro o aseguramiento de elementos no estructurales con riesgo de desprendimiento.
- Demoliciones y retiro de escombros y/o materiales parciales y/o finales estrictamente necesarias por razones de seguridad, previa autorización técnica y previo registro fotográfico para efectos del seguro.
- Cerramiento y señalización de zonas restringidas.
- Reparaciones que habiliten rutas de evacuación, accesos y servicios esenciales.
- Restablecimiento de redes hidráulicas, sanitarias y eléctricas afectadas, en lo indispensable para la operación.
- Adecuación de ambientes académicos y/o especializados, zonas de investigación, de bienestar, de trabajo académico/administrativo, zonas de cuartos técnicos, equipamiento y dotación general y especializado, y en general cualquier tipo de espacio complementario inherente a la operación de la institución.

6.3 Compra de materiales

Necesidad. Disponer de los materiales requeridos para las intervenciones de emergencia, en los casos en que el suministro por parte del contratista de obra no sea posible o resulte más oneroso.

Alcance técnico propuesto:

- Materiales asociados exclusivamente a las actividades de estabilización, cerramiento, señalización y reparaciones de emergencia previstas.
- Cantidades derivadas de la memoria de cálculo de la obra, no de estimaciones globales.

6.4 Infraestructura tecnológica y conectividad

Necesidad. Garantizar que la plataforma institucional soporte la operación académica de aproximadamente 18.000 estudiantes en modalidad asistida por TIC a partir del 24 de agosto de 2026, con niveles de disponibilidad y concurrencia que hoy no están dimensionados para ese escenario.

Alcance técnico propuesto:

- Ampliación del canal de internet y del ancho de banda institucional, con niveles de servicio comprometidos contractualmente.
- Licenciamiento de la plataforma de videoconferencia y ampliación de capacidad del sistema de gestión del aprendizaje.

- Restablecimiento y refuerzo de redes de datos, equipos activos y red inalámbrica en las sedes habilitadas.
- Refuerzo de seguridad perimetral y de mecanismos de acceso remoto.
- Ampliación temporal de la mesa de ayuda, con horario extendido durante las dos primeras semanas.
- Soluciones de conectividad para docentes y estudiantes.
- Habilitación y refuerzo de los canales digitales de atención: portal institucional, ventanilla única virtual, PQRSD y mesa de servicio, con atención por franjas y horario extendido durante la contingencia.
- Licenciamiento, parametrización e implementación de software especializado para la gestión académica, registro y control académico, expedición de certificados y constancias en línea, y firma electrónica para actos, atención al ciudadano a través de su ventanilla única, ventanilla de tesorería, ventanilla de registro académico, ventanillas de las respectivas facultades y contact center, entre otras, espacios físicos que se encuentran ubicados dentro de la universidad y que hacen parte de las infraestructuras afectadas por el terremoto. y documentos que hoy exigen presencialidad.
- Herramientas de gestión documental y expediente electrónico, destinadas a conformar, custodiar y trazar los expedientes contractuales de la emergencia y a responder requerimientos con evidencia verificable.
- Solución de consolidación y reporte que permita atender en plazos cortos los requerimientos de los organismos de control, del Ministerio de Educación Nacional, de la UNGRD y de los entes territoriales.
- Herramientas de comunicación institucional y notificación masiva a la comunidad universitaria, incluidos mecanismos de bajo consumo de datos para estudiantes con conectividad limitada.
- Aseguramiento de la interoperabilidad con los sistemas de reporte obligatorio, incluidos SNIES y SECOP.
- Capacitación a funcionarios y divulgación a la comunidad sobre el uso de los canales habilitados.

6.5 Equipos de cómputo

Necesidad. Reponer los equipos afectados y dotar los puestos de trabajo docente y administrativo y los puntos de conexión estudiantil requeridos para la operación en modalidad asistida por TIC.

Alcance técnico propuesto:

- Dotación de equipos para la prestación del servicio.

- Equipos para puntos de conexión en sede destinados a estudiantes sin conectividad domiciliaria.

6.6 Equipos especializados de laboratorio

Necesidad. Reponer la capacidad de laboratorio para desarrollar los componentes prácticos de las asignaturas del periodo académico en curso, que comprometería los resultados de aprendizaje y las condiciones de calidad de los programas.

Alcance técnico propuesto:

- Reposición de equipos especializados necesarios para la prestación del servicio de educación superior.
- Reubicación de laboratorios y ambientes de formación especializados.

6.7 Cabinas insonorizadas para docencia

Necesidad. Disponer de espacios acondicionados acústicamente en instalaciones institucionales seguras, desde los cuales puedan desarrollar su actividad docente los profesores cuyas viviendas o cuyas condiciones de conectividad domiciliaria resultaron afectadas por el sismo, de modo que la calidad de la mediación remota no dependa de las condiciones particulares de la vivienda de cada docente.

Alcance técnico propuesto:

- Cantidad determinada de ocupación por franjas horarias, no por el número total de docentes.
- Ubicación en edificaciones con concepto técnico favorable de habitabilidad.
- Dotación asociada: puesto de trabajo, conectividad, audio y video.
- Modelo de reserva y uso compartido que maximice la ocupación de cada unidad.

6.8 Equipos audiovisuales

Necesidad. Habilitar los espacios de producción y transmisión requeridos para el desarrollo de la actividad académica mediada por tecnología y para la grabación de sesiones destinadas a estudiantes con dificultades de conectividad.

Alcance técnico propuesto:

- Dotación de los espacios de equipos audiovisuales necesarios para el arranque del periodo académico.
- Adquisición de equipos audiovisuales para la activación de clases hibridas.

- Soluciones de captura y grabación que permitan la asincronía como mecanismo de equidad frente a la brecha de conectividad.

6.9 Servidores e infraestructura de datos

Necesidad. Garantizar la integridad, disponibilidad y continuidad de la información institucional —registro académico, información financiera, información de talento humano y sistemas misionales— cuya pérdida sería irreversible y afectaría de manera directa la capacidad de la Institución para certificar la actividad académica.

Alcance técnico propuesto:

- Evaluación del estado del centro de datos y de las condiciones físicas y ambientales que lo soportan.
- Adquisición de servidores y elementos de almacenamiento.
- Verificación, restauración y aseguramiento de los respaldos de información.
- Evaluación de la migración de servicios críticos a infraestructura en la nube como medida de continuidad, dado que su implementación puede ser más rápida que la adquisición e instalación de equipamiento propio.

Artículo Segundo: Comunicar el contenido de la presente resolución a todas las dependencias de la UNIAJC.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los dieciocho (18) días de agosto de dos mil veintiséis (2026).

HUGO ALBERTO GONZÁLEZ LÓPEZ
Rector

LUIS GUILLERMO BETANCOURT MARADIAGA
Secretario General

	Nombre	Firma
Proyecto	Luis Guillermo Betancourt Maradiaga.	
Reviso/ Aprobó	Luis Guillermo Betancourt Maradiaga.	

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

RESOLUCIÓN No. 453
(agosto 18 de 2026)

"Por medio de la cual, en el marco de la Urgencia Manifiesta declarada mediante Resolución 452 del 18 de agosto de 2026, se adopta el Plan de Acción para superar las afectaciones en la prestación del servicio de educación superior, que afectan a la UNIAJC, con ocasión del sismo que afectara al sur occidente colombiano, incluida la ciudad de Cali, el pasado 10 de agosto de 2026".